**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**P R E S E N T E.**

Los suscritos Diputados **Gaspar Armando Quintal Parra, Karla Reyna Franco Blanco y Fabiola Loeza Novelo,** integrantes de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 35 fracción I de la

Constitución Política del Estado de Yucatán, 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; 68 y 69 de su propio reglamento, ambos del Estado de Yucatán, me permito presentar ante esta noble soberanía la siguiente iniciativa por la que se reforman diversos artículos del Código de Familia para el Estado de Yucatán y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán en materia de supervisión y cuidado de las niñas, niños y adolescentes sujetos a tutela pública por parte del Estado de Yucatán, con base a la siguiente:

# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desde el año 2011, reconoce los derechos humanos de todas las personas en el Estado Mexicano. Desde aquel año, la nación mexicana entró de un nuevo paradigma en el cual todas las autoridades nos encontramos obligados a impulsar y proteger los derechos fundamentales en todas sus vertientes.

En la temática, cobra relevancia y especial atención la protección a los derechos de la niñez el cual, a manera de supremacía constitucional, se halla dentro del Artículo Cuarto del texto constitucional, expresado como el denominado Principio de Interés Superior de la Niñez, cuya esencia radica en que el Estado, en todas sus decisiones deberán garantizar la materialización de todos sus derechos.

Partiendo de ahí, los parámetros son claros respecto a la responsabilidad que todas las autoridades para fomentar acciones y políticas públicas que optimicen las condiciones en el desarrollo de las presentes y nuevas generaciones, tanto de la niñez como de la juventud.

Ahora bien, y ahondando en la temática, la presente iniciativa toca un tema que debe ser prioridad y de máxima diligencia para la Sexagésima Tercera Legislatura; ello, debido a la importancia que revisten las adopciones, así como de las herramientas con las que las autoridades en la materia cuentan para garantizar la seguridad de las niñas, niños y adolescentes inmersos en los procesos de adopción.

De ahí que sea necesario hacer mención que hasta mediados del año 2021, en México, se contabilizó poco más de 30 mil niñas, niños y adolescentes en espera de ser adoptados y que se encuentran en casas hogar y centros asistenciales con la supervisión de las autoridades administrativas de sistemas integrales de la familia; tales cifras corresponden a lo informado el año pasado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Asimismo, las cifras de adopciones a nivel nacional, no son para alentadoras, ya que, según información vertida en diversas notas oficiales, nos dicen que del año 2016 al 2021, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia reportó cerca de 50 adopciones; una cifra muy baja para periodo previamente citado.

Sabemos que los procesos de adopción de niñas, niños y adolescentes tiene y debe ser un procedimiento riguroso que dé certeza y seguridad a los menores que han de integrarse a un nuevo núcleo familiar; sin embargo, las legislaciones a nivel nacional presentan, en cada entidad, diversos parámetros que impiden llevar a cabo procesos más rápidos y dinámicos.

Para el caso del Estado de Yucatán, en la legislatura pasada se introdujeron cambios normativos a la ley sustantiva en materia familiar que estableció nuevos plazos en los cuales los órganos jurisdiccionales deben resolver en definitiva los casos de adopciones puestos a su consideración, dichas reformas quedaron expresadas en el decreto 393 y publicadas en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 06 de julio del año 2021.

Como se aprecia, en Yucatán la normativa familiar se encuentra bajo directrices que permiten a las y los jueces familiares brindar mayor celeridad, cuidando las formalidades, a los juicios derivados de adopciones; sin embargo, a consideración de esta fracción es menester establecer en la legislación local una mayor protección para las niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo la tutela pública, es decir; aquellos menores de edad y adolescentes que estén bajo el cuidado del Estado.

Tristemente, en los últimos meses, se ha sabido y diversos medios informativos locales han dado cuenta de hechos en los cuales el denominado Centro de Atención al Menor en Desamparo o comúnmente conocido como “CAIMEDE” se han presentado riñas, fugas de menores de edad, así como diversas denuncias por parte de familiares que hablan de probables hechos delictuosos.

No menos importante es que hace unas semanas, durante las comparecencias de la Comisión Permanente de Derechos Humanos de esta soberanía, una de las candidatas, que encabeza el patronato del denominado CAIMEDE, expresó que hace mayor apoyo y fomento al cuidado de las niñas, niños y adolescentes que esperan ser adoptados o se encuentran sujetos a la guardia del Estado por haber sufrido violencia.

Ante este fenómeno que agravia los derechos de la infancia, no podemos permanecer estáticos, es necesario que la legislatura aborde y estudie cambios como el que se presenta en esta iniciativa, para que las autoridades jurisdiccionales y administrativas refuercen la vigilancia y den seguimiento puntual a las condiciones de las y los infantes y jóvenes que se encuentre en centros de asistencia.

Es por ello que esta iniciativa tiene el objetivo de que, dentro del Código de Familia para el Estado de Yucatán, en el parte relativa a la tutela pública, los jueces familiares que hayan otorgado una tutela pública de un menor de edad o adolescente, pueda solicitar los informes correspondientes para conocer de primera mano el estado integral que guarden los pupilos.

Asimismo, se considera pertinente establecer que tanto la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, como personal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán y el propio Ministerio Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen visitas mensuales a los centros de asistencia social, ya que actualmente el texto de la ley solo habla de visitas periódicas.

Por lo que respecta a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, se reforma la fracción XX al artículo 43 del ordenamiento en la cual se expresa el deber que de la Procuraduría de Protección para realizar tales visitas mensuales en concordancia con los cambios propuestos dentro de la ley familiar local.

En tal contexto, consideramos urgente incorporar mayores herramientas para que todas las autoridades competentes en la materia tengan un mayor control y por ende, se brinde una mayor protección a las infancias y juventudes sujetas a tutelas y procedimientos de adopción en centros de asistencia en la entidad.

Por tales motivos, y con base a todo lo expresado, se presenta la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforma el Código de Familia para el Estado de Yucatán y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en materia de supervisión y cuidado de las niñas, niños y adolescentes sujetos a tutela pública por parte del Estado de Yucatán.

Por todo lo anterior, y con fundamento en los artículos 35 fracción I, de la

Constitución Política Local; 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, someto a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Constitución Política del Estado de Yucatán, para queda como sigue:

**DECRETO**

**Se reforma el Código de Familia para el Estado de Yucatán y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán en materia de supervisión y cuidado de las niñas, niños y adolescentes sujetos a tutela pública por parte del Estado de Yucatán.**

**Artículo primero. Se reforman los artículos 457 y 459 del Código de Familia para el Estado de Yucatán, para quedar como sigue:**

**Objeto de la tutela pública**

**Artículo 457.** El ejercicio de la tutela pública queda sujeto en cuanto a la protección, educación, salud, rehabilitación, en su caso, y satisfacción de necesidades básicas de las niñas, niños y adolescentes y a las modalidades que impriman las resoluciones judiciales que se dicten en relación a la tutela.

**El órgano jurisdiccional que otorgue la tutela pública podrá solicitar en cualquier momento la información necesaria a través de las instancias correspondientes para conocer el estado físico y psicológico que guardan las niñas, niños y adolescentes sujetos a dicha tutela.**

**Deber de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán**

**Artículo 459.** La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán**, el Sistema para el Desarrollo**

**Integral de la Familia en Yucatán y el Ministerio Público,** en el ámbito de sus respectivas competencias, **deberán** realizar **visitas mensuales a los** centros de asistencia social, instituciones, asociaciones, sociedades, casas de estancia o albergues a los que canalicen niñas, niños, adolescentes y demás personas que así les permitan las leyes, susceptibles de entrar a tutela pública, en los términos establecidos en la Ley para la Protección de la Familia del Estado de Yucatán y de acuerdo con lo que establece este Código.

**Artículo segundo. Se reforma la fracción XX del artículo 43 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:**

**Artículo 43. Atribuciones de la procuraduría de protección**

La procuraduría de protección, para el cumplimiento del objeto de esta ley, tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 122 de la ley general y las siguientes:

I a la XIX. …

**XX.** Autorizar, certificar, llevar un registro y supervisar **mensualmente** los centros de asistencia social en coordinación con la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para verificar el cumplimiento de la protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes en acogimiento residencial. **Sin perjuicio de lo anterior, a dicha supervisión mensual deberán asistir las autoridades previstas en el artículo 459 del Código de Familia para el Estado de Yucatán.**

XXI a la XXXI. …

**Artículos transitorios.**

**Entrada en vigor**

**Artículo primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Derogación expresa**

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al contenido del presente decreto.

Signado en la Ciudad de Mérida, Yucatán, México a los 06 días del mes de abril 2022.

**ATENTAMENTE.**

**DIPUTADO Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN**

**LEGISLATIVA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA LOCAL.**

**DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA.**

 **DIP. KARLA REYNA FRANCO DIP. FABIOLA LOEZA NOVELO**

**BLANCO**

*Esta hoja de firmas pertenece a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversos artículos del Código de Familia para el Estado de Yucatán y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán en materia de supervisión y cuidado de las niñas, niños y adolescentes sujetos a tutela pública por parte del Estado de Yucatán.*